

## Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad Dirección General de la Función Pública

CIRCULAR Nº 1, DE 30 DE ENERO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN LA ASISTENCIA AL SERVICIO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL.

Ante la proximidad de las Fiestas de Carnaval correspondientes al año 2013 y en relación con la concesión de dispensa en la asistencia al servicio durante los días de Carnaval, vistas las Instrucciones de esta Dirección General de 28 de junio de 2011, para la aplicación del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos, y en ejercicio de la competencia en materia de organización de la Función Pública que ostenta esta Dirección General, conforme a los artículos 49 y 50 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por la presente vengo a disponer:

Primero. - Dispensa en la asistencia al servicio.

Queda autorizada la dispensa en la asistencia al servicio, que excepcionalmente tendrá la consideración de ausencia justificada recuperable, en los términos previstos en el apartado tercero de la presente Circular, de un día por motivo de las fiestas de Carnaval a lo largo de la semana en la que se incluya el Martes de Carnaval o en la semana en la que se celebren los actos de Carnaval, en el municipio en que radique el puesto de trabajo.

Esta dispensa se aplicará al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Públicos, con las excepciones que se señalan en el apartado cuarto de la presente Circular.

La tramitación de la correspondiente solicitud de dispensa se realizará a través del Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

Segundo.- Garantía en la prestación de los servicios.

El disfrute de la dispensa prevista en el apartado primero no habrá de producir incidencias en la buena marcha de los servicios que tendrán que quedar garantizados en todo momento.

En aquellas Consejerías y Organismos Autónomos que tengan Centros o Residencias en las que los trabajadores presten sus servicios en régimen de turnos, por los órganos competentes respectivos se establecerán las medidas que estimen procedentes para asegurar la adecuada prestación de los servicios.



Tercero.- Recuperación de los horarios no trabajados.

El tiempo no trabajado será recuperable de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones vigentes de esta Dirección General para la aplicación del Decreto 78/2007, de 28 de abril, durante el periodo de tiempo que se acuerde con el responsable de la Unidad Administrativa, con la realización de servicios en la parte variable del horario por un tiempo equivalente, como máximo hasta el día 15 de junio de 2013 y en ningún caso en fracciones inferiores a 30 minutos diarios.

La tramitación de las correspondientes solicitudes se realizará a través del Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

Cuarto.- Excepciones y regimenes especiales.

- 1. La presente Circular no será de aplicación al personal funcionario, laboral y estatutario que presta servicios en las Gerencias y Centros de Salud del Servicio Canario de la Salud, al personal docente no universitario, al personal investigador, al personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria, y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- 2. Al personal funcionario y laboral que preste servicios en los centros educativos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le será de aplicación la presente Circular, si bien se atendrá en cuanto al disfrute de la dispensa, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- 3. Hasta la efectiva asunción de las competencias transferidas a las islas en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el personal integrante de las unidades administrativas afectas actualmente a los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, en cuanto al disfrute de la dispensa, quedará sujeto a los que disponga cada Corporación.
- 4. El personal que presta sus servicios en Cabildos Insulares o en Ayuntamientos, en virtud de Convenios de Encomienda de Gestión firmados entre la Consejería competente en materia de asuntos sociales y las Corporaciones Locales citadas, se atendrá a las instrucciones acordadas entre la Secretaría General Técnica del Departamento y la Corporación respectiva.

Aarón Afonso González,

Director General de la Función Pública.